

ID 15072978

Dosquebradas Risaralda, Colombia 02 febrero de 2024

Fecha: 2024-02-02 12:00:45 pm  
Remilente: Sede: D. T. RISARALDA  
Depen: INSPECCIÓN DOSQUEBRADAS  
Destinatario: MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
989E20244906617000000705



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a)  
**HENY LADINO DIAZ**  
**Representante Legal**  
**MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**  
**Cel 3212108598**  
Carrera 16 N° 38-130 Local 165 el Progreso  
Correo electrónico: contabilidad@medicallth.com  
Dosquebradas Risaralda

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICAR AUTO POR AVISO del 28 de noviembre del 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

**RAD. 05EE2022726600100006186**

**QUERELLADA: MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **HENRY LADINO DIAZ**, el Auto 02066 de fecha 28 de noviembre de 2023, Proferido por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En Consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde 05 de febrero del 2024 hasta el día 09 de febrero de 2024, y se desfija el día 12 de febrero de 2024 además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso. Atentamente,

**LILIANA GALVIS ORTIZ**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: tres (03) folios por ambas caras



ID 15072978

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
INSPECCION D ETRABAJO DOSQUEBRADAS**

**Radicación:** 05EE2022726600100006186

**Querrellado:** MEDICALL TALENTO HUMANO S A S

**AUTO No. 02066**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Medicall Talento Humano S A S".  
(Dosquebradas, 28 de noviembre de 2023 )**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. con Nit.900682543-8, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Se tiene conocimiento de presunta violación en la normatividad laboral, por manifestación anónima en cuanto a que desde el año 2021 no se entregan dotaciones a los trabajadores, según radicado bajo el No.05EE2022726600100006186 (folio 1).

Mediante auto N°.39 se asignó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para iniciar averiguación preliminar. El 17 de enero de 2023, a través de auto 048 se inició averiguación preliminar siendo comunicado y verificado el recibido (folios 2 al 12).

El 27 de enero de 2023 se presentaron los documentos requeridos en el auto de averiguación preliminar y se llevó a cabo visita de inspección ocular el 20 de febrero de 2023, dejando pendiente documentación para ser presentada el 24 de febrero, sin embargo, éstos nos dieron cumplimiento con lo solicitado en la visita (folios 13 al 20).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Medical Talento Humano S A S"

A través de auto 1870 se comunicó la existencia de mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio, siendo comunicado y verificado el recibido (folios 21 al 26).

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S. con Nit.900682543-8, representada legalmente por el señor HENRY LADINO DIAZ con cédula de ciudadanía número 79.408.795 y/o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 4 G No.66A-08 en Bogotá D.C., y en la carrera 16 No.38-130 local 165 El Progreso en Dosquebradas, Celular 3212108598 y 3043768721, correo electrónico: [contabilidad@medicalth.com](mailto:contabilidad@medicalth.com).

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Hecha la anterior salvedad y después de analizar el material probatorio obrante en el expediente, se evidencia lo siguiente:

En el auto de averiguación preliminar 048 se solicitó la presentación de la siguiente documentación (folios 9 al 12)

1. Solicitar a la empresa copia del Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a 30 días y copia del Rut.
2. Solicitar al empleador un listado con los nombres de las personas que laboran y laboraron con la entidad durante el año 2021, 2022 y lo que va corrido del año 2023, relacionando tipo de contrato, tiempo laborado, dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico, aclarando si laboran en la actualidad.
3. Solicitar al empleador copias de las Nóminas de pago de Salarios del año 2022, donde se discrimine pagos y descuentos de todos los trabajadores.
4. Solicitar al empleador aportar copias de las planillas detalladas de pago de aportes a Seguridad Social Integral del año 2022 de todos los trabajadores.
5. Presentar soporte de la entrega de dotación, firmada por los trabajadores durante los años 2021 y 2022.
6. Presentar facturas de compra correspondiente a la dotación entregada a los trabajadores de los años 2021 y 2022.
7. Realizar Visita Administrativa Especial a la empresa.
8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

A través de un oficio según radicado 11EE2023906617000000491, el empleador presentó un CD incluyendo una lista de 60 personas, indicando que corresponde a su planta de trabajadores en Dosquebradas, de la misma manera indican presentar la nómina y la seguridad social. En cuanto a la entrega de la dotación firmada por los trabajadores durante los años 2021 y 2022, solicitan la presentación parcial y desean que para ello se les otorgue un término de tiempo (folios 13 al 19).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Medically Talento Humano S A S "

En vista de la no presentación en cuanto a la dotación y dando cumplimiento al auto de averiguación preliminar, se llevó a cabo la visita de inspección ocular el 20 de febrero, en el cual se dejó el siguiente requerimiento (folio 20):

1. Prima de servicios de junio y diciembre 2022
2. Cesantías del año 2022 de los trabajadores
3. Soporte de consignación de cesantías
4. Evidencia del pago de intereses de cesantías
5. Soporte de entrega de la dotación firmado por todos los trabajadores año 2021 y 2022
6. Factura de compra de la dotación

Nota: El ítem 5 y 6 se había solicitado en auto 048 de enero 17 de 2023

7. Planillas de seguridad social detallada de los trabajadores
- \* Se explicó a la señora Natalia Castañeda

Del material anterior, se evidencia que la empresa MEDICAL TALENTO HUMANO S A S presuntamente está violando la normatividad laboral, en cuanto a la entrega incompleta e inoportuna de la dotación, dado que el empleador no ha podido controvertir el motivo de la queja presentada.

No podemos confundir la dotación de labor con otros elementos de trabajo o con los elementos de protección personal, toda vez que la primera es una prestación social entregada por el empleador previo cumplimiento de las condiciones, las cuales son que el empleador debe suministrar a los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos, de forma gratuita, un auxilio en especie consistente en un vestido y un par de zapatos, cada cuatro meses al año en las fechas indicadas en la ley, además que haya cumplido más de tres meses al servicio de la empresa al momento de su causación, mientras que los elementos de protección personal se deben suministrar a todo el personal que lo requiera y cuando lo requiera, sin importar su ingreso o el tiempo que lleve utilizando el elemento.

La dotación está compuesta por un par de zapatos y un vestido de labor, lo que se debe entender como un pantalón y una camisa, o un vestido para el caso de las mujeres. Es importante establecer que la dotación del calzado y vestido de labor está enmarcada en el Artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 11 de 1984, así:

**"ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.** Modificado por el art. 9, Decreto 617 de 1954. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: *Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.*

No se debe olvidar que la obligación del empleador es entregar a los trabajadores a su servicio el calzado y vestido de labor completo, como lo dice la norma anterior. De igual forma, el artículo 232 del Código Sustantivo de Trabajo, señala las fechas para cumplir con esta obligación, y dado que el empleador no presentó la entrega de la dotación ni las facturas de compra, por lo que se presume que aún no se ha cumplido con la obligación de entregar la dotación a todos los trabajadores, en las fechas indicadas en la norma:

**"ARTICULO 232. FECHA DE ENTREGA.** <Artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> *Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.*

De otro lado, pese a que se evidencia el recibido del auto de averiguación preliminar en el cual se solicitó la presentación de la dotación firmada por los trabajadores y las facturas de compra respectivas, al igual se solicitó en el acta de visita de inspección ocular, dichos documentos no han sido presentados ante este ente

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Medically Talento Humano S A S"

ministerial. Por lo tanto, considera el despacho que la empresa investigada al no presentar lo solicitado, estaría incurriendo en violación a la obligación contemplada y reglamentada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

**"Artículo 486. Atribuciones y sanciones.** (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

1<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical

...

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."

Luego del análisis normativo y basado en las pruebas que obran en el expediente y las aportadas, se determina que los empleadores se encuentran presuntamente contrariando las disposiciones anotadas relacionadas con la entrega incompleta e inoportuna de la dotación a sus trabajadores y no presentar la documentación requerida ante este ente ministerial.

## 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S. con Nit.900682543-8 y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

### CARGO PRIMERO

Presunta violación al artículo 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, por el no suministro de forma completa el calzado y vestido de labor a sus trabajadores ni en los términos establecidos por la ley.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Medical Talento Humano S A S "

#### **CARGO SEGUNDO**

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

#### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. ..."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S. con Nit.900682543-8, representada legalmente por el señor Henry Ladino Diaz con cédula de ciudadanía número 79.408.795 y/o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 4 G No.66A-08 en Bogotá D.C., y en la carrera 16 No.38-130 local 165 El Progreso en Dosquebradas, Celular 3212108598 y 3043768721, correo electrónico: [contabilidad@medicalth.com](mailto:contabilidad@medicalth.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa la presentación de lo requerido en el auto 048 artículo tercero ítem 5 y 6:
  - Soporte de la entrega de dotación, firmada por los trabajadores durante los años 2021, 2022
  - Presentar facturas de compra correspondiente a la dotación entregada a los trabajadores de los años 2021, 2022
2. Solicitar a la empresa constancia firmada por los trabajadores de entrega de la dotación correspondiente a lo que va corrido del año 2023, incluyendo la factura de compra.
3. Solicitar a la empresa listado de trabajadores que incluya nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, tipo de vinculación y salario.
4. Llamar a declaración juramentada a cuatro empleados escogidos aleatoriamente por el inspector de trabajo y seguridad social.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Medical Talento Humano S A S "

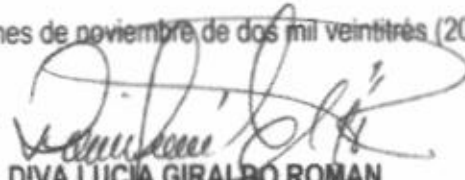
**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o CD en la Avenida Simón Bolívar - carrera 16 # 36-44 oficina 108 CAM, Dosquebradas.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



**DIVA LUCÍA GIRALDO ROMAN**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Diva Lucía G

Revisó: Lina Marcela V

Aprobó: Diva Lucía G

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2023/INSPECTORES/DIVA LUCIA/NOVIEMBRE/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS MEDICAL TALENTO HUMANO S A S.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/DIVA LUCIA/NOVIEMBRE/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS MEDICAL TALENTO HUMANO S A S.docx)